De: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA MEGASERVILIN S.A

No: 561.-

Integrado: POR LOS SEÑORES EDISON MARCELO TANA PILACUAN Y LORENA ESTEFANIA TANA GUZMAN.

Copia: TERCERA

Cuantía: $100.000,00

Santa Ana: 07 DE JUNIO DEL 2.013

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA MEGASERVILIN S.A. CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES EDISON MARCELO TANA PILACUAN Y LORENA ESTEFANIA TANA GUZMAN

CUANTIA: CIEN MIL DOLARES $ 100.000 USD. ==========

NUMERO: 561 En la ciudad de Santa Ana, en la provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes siete de Junio del dos mil trece, ante mí, Abogado Camilo Cicerón Mendoza Mendoza, Notaria Pública Segundo del cantón, comparecen los señores: **Edison Marcelo Tana Pilacuan Y Lorena Estefanía Tana Guzmán**, los comparecientes son de estado civil casado y soltera respectivamente, ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Quito, en la provincia de Pichincha, República del Ecuador, a quienes de conocer doy fe; de transito por esta ciudad de Santa Ana, con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: **Señor Notario:** Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Intervinientes.- comparecen los señores: **Edison Marcelo Tana Pilacuan Y Lorena Estefanía Tana Guzmán**, los comparecientes son de estado civil casado y soltera respectivamente, ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Quito, en la provincia de Pichincha, República del Ecuador, a quienes de conocer doy fe; de transito por esta ciudad de Santa Ana.- SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.- Las comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales e industrias con la finalidad de constituir una compañía *anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones* que en esta escritura se expresan, de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste, en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION.- OBJETO.- DOMICILIO Y

PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina MEGASERVILIN S.A. .- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- La compañía puede dedicarse a una o varias de las siguientes actividades: La prestación de servicios: Diseños Eléctricos y Electrónicos, Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Instalación, Mantenimiento y Reparación de Aparatos Eléctricos y Electrónicos; Fabricación y Distribución de Tableros Eléctricos y Electrónicos; uso y monitoreo de centrales de recepción, verificación y transmisión de señales de alarma; Distribución y Comercialización de Materiales Eléctricos, Asesoría en Proyectos Eléctricos y Electrónicos; Investigación, Desarrollo y Capacitación en Sistema de Diseños Eléctricos, Electrónicos y sus usos similares; Participar en el Capital de Otras Empresas Nacionales o Extranjeras mediante la adquisición de acciones y/o participaciones; Proporcionar Asesoramiento, Capacitación, Dotación de servicios de mantenimiento y servicio técnico para los sistemas de Alarmas en general y sus similares, Montaje Industrial de Equipos Mecánicos, Eléctricos y Civiles, Bases, Plataformas, de Hormigón y Cemento Armado para equipos (Transformadores, Celdas Racks de Telecomunicaciones), Construcción de Cuartos Fríos, Cámaras de Transformación, Cuartos de Medidores en Cemento y Hormigón Armado; A la ejecución, planificación, diseño, construcción, fiscalización, operación y/o mantenimiento de las obras de Ingeniería Civil, Hidráulica, Eléctrica, (Sin generar, ni transportar energía eléctrica), Mecánica, Electrónica, Electromecánica, Al montaje, administración, representación, equipamiento, difusión y explotación total Tecnológicas de Provisión de Servicios de Internet y otros segmentos de las Telecomunicaciones, venta de ISP para conexiones en red a través del satélite, Wireless, (Tecnología Inalámbrica), estaciones terrenas o cualquier otro medio electrónico conocido o por desarrollarse a futuro, cumpliendo para el efecto con todas las disposiciones legales y reglamentarias que norman en esta materia; Comprar, arrendar o vender bienes muebles e inmuebles. Para cumplir su objeto social, la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales

todos los actos legales, técnicos y jurídicos de cualquier naturaleza que permitan el más completo desarrollo de su finalidad social, y que estén permitidas por las leyes ecuatoriana.-. ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal se lo fija en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Sin embargo podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del país, por resolución de la Junta General.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha en que el contrato de constitución se inscriba en el Registro Mercantil del cantón Quito; el que podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital Social.- El capital social de la compañía es de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cien mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- ARTICULO SEXTO.- Títulos de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, y serán numerados del cero cero cero cero cero uno al cien mil inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o disminución de capital.- La Junta General podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos nombraran un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de pérdida de un título de acción o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO

DECIMO.- Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no tenga calidad de accionista, o mediante carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.- Organismos Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General de la compañía, de manera conjunta o individual, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la

publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria tanto en Junta General Ordinaria como Extraordinaria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias lo expresado en el presente artículo.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para Resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los

NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a lo expresado en el articulo 21 del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas y a la Ley de Compañias; y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, c) Juntas Universales.- Serán validas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere representado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la

compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - j) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- CAPITULO CUARTO.- [redacted] ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- [redacted] Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- CAPITULO QUINTO.- [redacted] GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- [redacted] Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas en la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- [redacted] Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere

NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- ARTICULO [redacted] General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles dé o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; y; o)En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades

comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- TITULO TERCERO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. TITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se

NOTARIO PUBLICO

sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General de la misma. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO- Prorrogación de funciones.- Hasta tanto la Junta General no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Suscripción de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de Acciones.- a) Los accionistas comparecientes manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se halla suscrito íntegramente y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	Número de Acciones
Edison Marcelo Tana Pilacuan	$70.000	$17.500	$52.500	70.000
Lorena Estefanía Tana Guzmán	$30.000	$ 7.500	$22.500	30.000
TOTAL	$100.000	$25.000	$75.000	100.000

Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías en lo concerniente a la integración y pago del capital social. QUINTA.- Documentos habilitantes.- Constan como tales el comprobante de de depósito de la cuenta de Integración de Capital, los documentos personales de los intervinientes y la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías. SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue Usted, señor Notario, las formalidades que por Ley

0000007

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 05 de Junio de 2013

Mediante comprobante No. **2105001000** , el (la) Sr.(a)(ita) PALACIOS ALCIVAR BALTAZARA ELIZABETH

con CI # 1308573243 consignó en este Banco la cantidad de **S/. 25,000.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

MEGASERVILIN S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	TANA PILACUAN EDISON MARCELO	US.$.	17,500.00
2	TANA GUZMAN LORENA ESTEFANIA	US.$.	7,500.00
3		US.$.	
4		US.$.	
5		US.$.	
6		US.$.	
7		US.$.	
8		US.$.	
9		US.$.	
10		US.$.	
11		US.$.	
12		US.$.	
	TOTAL		25,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanecia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

No será válido este documento si hay indicio de alteración

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

Lizeth Ruiz Pontón
Ejecutivo de Negocios
Agencia Quicentro

FIRMA AUTORIZADA

QUICENTRO

BANCO PICHINCHA
En confianza

BANCO
- [ ] RUMIÑAHUI
- [ ] LOJA

MONEDA
- [ ] DÓLAR
- [ ] EURO

- [ ] DINERS CLUB
- [ ] DISCOVER
- [ ] RECAUDACIONES
- [ ] VISA
- [ ] MASTERCARD
- [ ] INSTITUCION PUBLICA

DEPÓSITO O PAGO EN EFECTIVO
RECAUDACIONES

NUMERO DE CUENTA, CÓDIGO O TARJETA	
2105001000	
NOMBRE DEL CLIENTE	

VALOR TOTAL	25.000.
BILLETES	
MONEDAS	

LLENAR EL CAMPO SOLO PARA SECTOR PUBLICO

SUBLÍNEA	

LUGAR Y FECHA: ______

BANCO PICHINCHA C. A.
Cajera 120-02
...entro

BANCO PICHINCHA C.A.
Lizeth Ruiz Fontón
Ejecutiva de Negocios
Agencia Quicentro

El cliente declara que los valores entregados y recibidos en su cuenta son lícitos y consecuentemente no provienen de ninguna actividad ilegal o ilícita, ni serán destinados a acciones relacionadas y tipificadas en las Leyes de Prevención de Lavado de Activos, vigentes. No admitirá que terceros efectúen depósitos o transferencias a su cuenta provenientes de delitos o ilícitos. Autorizan a las autoridades del Banco Pichincha C.A. a realizar el análisis y verificaciones que consideren pertinentes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en casos de investigación o cuando se detectare transacciones financieras, depósitos, captaciones, etcétera, inusuales. Renuncia ejecutar cualquier pretensión tanto en el ámbito civil como penal por estos hechos.

FIRMA DEL DEPOSITANTE

C.I./RUC/PAS.: ______

TELF.: ______

IMPRESO POR FEREACUADOR S.A. * 2012/DIC/18 - 26754507 TOPV *

NOTARIO PUBLICO

IMPRIMIR

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7515104
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: GRIJALVA DELGADO LUIS HUMBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/05/2013 15:24:31

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7513099 MEGA LINEA S.A. MEGASERVILIN

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MEGASERVILIN S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/06/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

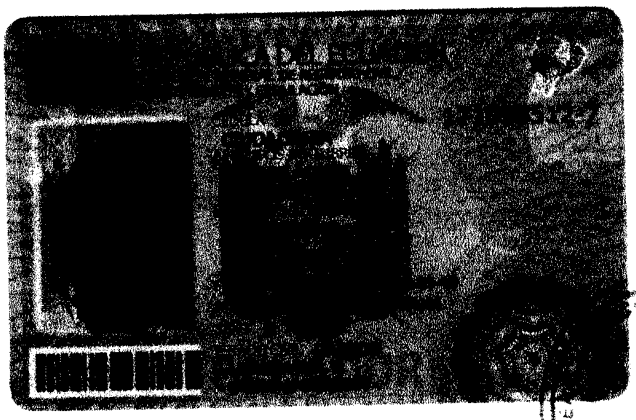

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

010

010 - 0020 1710555127

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

TANA PILACUAN EDISON MARCELO

PROVINCIA
DISTRITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
LA CAROLIN
ZONA

t.) PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
Santa Ana

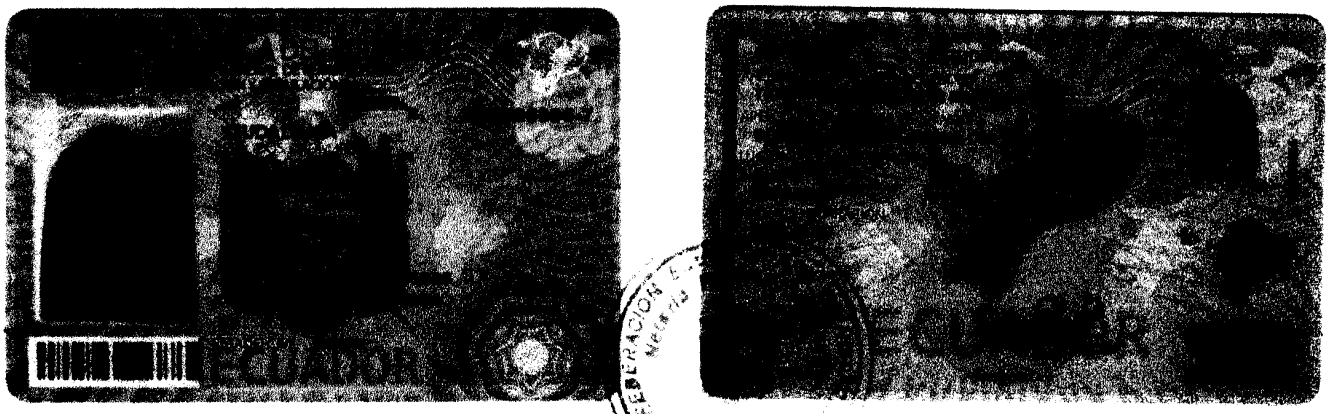

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011

011 - 0076 NÚMERO DE CERTIFICADO

1726969957 CÉDULA

TANA GUZMAN LORENA ESTEFANIA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
1
SAN ISIDRO DEL INCA
PARROQUIA

SDLCA
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab.D. Luis H Grijalva Delgado.- Matrícula 13-2007-86 Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, el Notario Público Segundo del cantón Santa Ana que da fe.-

NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
Santa Ana

Edison Marcelo Tana Pilacuan

C.C. N° 1710555127

Lorena Estefanía Tana Guzmán

C.C. N° 1726969957

EL NOTARIO

Se otor-

gó ante mí, en fe de lo cual confiero esta TERCERA COPIA, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su celebración.- 561/2.013.-

NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

RAZON: Siento como tal que he tomado nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía Denominada "MEGASERVILIN S.A.", celebrada el siete de Junio del dos mil trece.- De la RESOLUCION No. SC. IJ.DJC. Q. 13.003542, de fecha quince de Julio del dos mil trece, dictado por el Doctor CAMILO VALDIVIESO CUEVA INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO. Santa Ana, 22 de Julio del 2.013.-

NOTARIO PUBLICO SEGUNDO

RAZON: Siento como tal que he tomado nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía Denominada "MEGASERVILIN S.A.", celebrada el siete de Junio del dos mil trece.- De la RESOLUCION No. SC. IJ.DJC. Q. 13.003542, de fecha quince de Julio del dos mil trece, dictado por el Doctor CAMILO VALDIVIESO CUEVA INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO. Santa Ana, 22 de Julio del 2.013.-

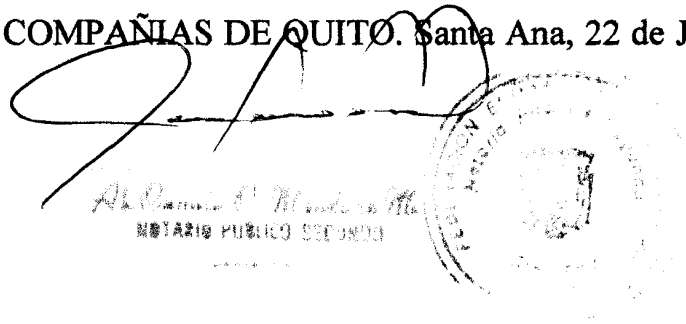

0000015

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 09155

Quito, 31 MAR 2014

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MEGASERVILIN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO